

ORDENANZA N° 017-MDPN/2008

Pueblo Nuevo, 29 de Agosto de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Municipal realizada el 28 de Agosto de 2008 vista la necesidad de formalizar y ordenar el Transporte Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680 y Ley N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por mandato imperativo del Artículo 195° inciso 5. de nuestra Carta Magna, igualmente modificada por la Ley N° 28607 y concordante con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar y artículo 9° inciso 29. de la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y son competentes entre otros aspectos para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos de su responsabilidad, dentro de la circunscripción de su jurisdicción;

Que, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 81° numeral 1) de la Ley Orgánica de Municipalidades, y concordante con lo establecido en el artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y el artículo 6° del Decreto Supremo N° 033- 2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, entre otros, son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades distritales en materia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, las de normar, regular y planificar el transporte terrestre a nivel distrital, así como las de normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos en el distrito;

Que, el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, regula el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de las personas, vehículos y animales, así como a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito;

Que, es necesario precisar que la Ley N° 27189 – Ley que Regula el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados y su Reglamento promulgado con D.S. N° 004-

2000-MTC y su modificatoria D.S. N° 009-2000-MTC, otorga a las Municipalidades Distritales la competencia para normar, ordenar, autorizar y administrar el Servicio de Transporte Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores dentro de sus respectivas jurisdicciones;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de Ordenanzas, de conformidad con lo estipulado en los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las cuales tienen rango de ley, en virtud a lo previsto en el Artículo 200°, inciso 4. de la Constitución Política del Estado;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 8° y 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidad y contando con el voto UNÁNIME del Consejo en Pleno, se aprueba lo siguiente:

“EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO”

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento que Regula el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados el mismo que consta de seis Títulos, catorce Capítulos, setenta Artículos y quince Disposiciones Complementarias, Modificatorias, Transitorias y Finales, y que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Gerencia de Transporte queda encargada del cumplimiento de la presente Ordenanza y Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Dispensar del trámite de la lectura y aprobación del Acta para que la presente Ordenanza y Reglamento entren en vigencia de inmediato.

**TITULO I
OBJETIVO, FINALIDAD, ALCANCE Y DEFINICIONES
CAPÍTULO I**

Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el Servicio Especial de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores motorizados y no motorizados en la circunscripción territorial del distrito de Pueblo Nuevo, así como las condiciones óptimas para la prestación del servicio, garantizando la seguridad y calidad del servicio a favor de los usuarios como también de las asociaciones y empresas prestadoras del mismo.

Artículo 2°. - El presente Reglamento tiene por finalidad ordenar la prestación del servicio de transporte de pasajeros y/o carga en vehículos menores.

Artículo 3°. - El presente Reglamento tiene alcance distrital, en consecuencia su cumplimiento es obligatorio para las autoridades Policiales, funcionarios y trabajadores de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo; así como para las personas jurídicas, propietarios y/o conductores que prestan el servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores.

Artículo 4°. - Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento rigen las siguientes definiciones:

1. Autoridad Administrativa Distrital.- La Municipalidad de Pueblo Nuevo a través de la Gerencia de Transporte, encargada de todas las acciones que corresponden para el cumplimiento del presente Reglamento.
2. Autoridad Policial: Personal de la Policía Nacional del Perú que presta servicio como Policía de Tránsito y/o el personal policial asignado por su Comando Institucional, para tal fin, facultado para imponer papeletas de infracción al tránsito y conducir a los vehículos infractores al depósito municipal.
3. Conductor de Vehículo Menor de transporte público.- Persona natural mayor de 18 años, con la respectiva licencia de conducir, debidamente autorizada por la Municipalidad Distrital a través de la Gerencia de Transporte, para conducir estos vehículos, pudiendo ser:
 - Propietario - conductor: Persona natural incorporada a una persona jurídica autorizada por la Municipalidad de Pueblo Nuevo para prestar el servicio de transporte público, que conduce una unidad de su propiedad.
 - Conductor: Persona natural incorporada a una persona jurídica, autorizada por la Municipalidad para prestar el servicio de transporte público, que conduce unidades autorizadas de propiedad de otra persona.
4. Credencial del Conductor.- Documento expedido por la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, que autoriza al conductor a prestar el servicio de transporte especial de pasajeros y de carga en vehículos menores dentro de una persona jurídica autorizada, luego de cumplir con los requisitos señalados en el presente Reglamento.
5. Pasajero.- Persona que solicita, el servicio de transporte en vehículo menor según su necesidad de traslado con el pago del precio convenido en forma obligatoria por el servicio contratado.
6. Calidad del Servicio.- Conjunto de cualidades en la prestación del servicio de transporte en vehículos menores cuyos conductores y/o propietarios se caracterizan por la seguridad, comodidad, puntualidad, continuidad, higiene, amabilidad y debidamente uniformados.
7. Horario de Servicio.- Hora fijada por las personas jurídicas y autorizada por la autoridad administrativa para el inicio y culminación de la prestación diaria del servicio, que se consignará en el Permiso de Operación.
8. Paradero.- Zona de la vía pública técnicamente calificada y lugares autorizados por la Municipalidad de Pueblo Nuevo, para prestar el servicio de transporte en vehículos menores, en la cual los referidos vehículos se detienen temporalmente para dejar o recoger pasajeros. Estos deben estar debidamente acondicionados y señalizados por la autoridad municipal.
9. Zona de Trabajo.- Determinada área territorial, autorizada por la Municipalidad a las personas jurídicas, mediante el Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte en vehículos menores.

10. Certificado de Circulación.- Documento que determina la operatividad del vehículo para prestar el servicio de transporte, otorgado al propietario por la Municipalidad a través de la Gerencia de Transporte, luego de cumplir con los requisitos señalados en el presente Reglamento.

11. Revisión Técnica.- Revisión que realiza la Municipalidad de las condiciones de presentación interior y el exterior que deben cumplir las unidades para la realización Óptima del servicio, así como de las condiciones técnicas y de seguridad.

12. Flota.- Número de unidades autorizadas con la que cuenta la persona jurídica para prestar el servicio de transporte público en vehículos menores.

13. Persona Jurídica.- Es la Empresa, asociación u otra forma de organización que se constituye de conformidad con las disposiciones legales vigentes, cuyo objeto es brindar servicio público de transporte en vehículos menores, en virtud de haber sido autorizado por la Municipalidad Distrital.

14. Permiso de Operación.- Documento emitido por la Municipalidad de Pueblo Nuevo, bajo Resolución de Alcaldía o de Gerencia Municipal, que autoriza a una persona jurídica a prestar el servicios de transporte de pasajeros o de carga en vehículos menores en determinada zona y/o vías de trabajo, dentro del ámbito de su jurisdicción: incluye la determinación de paraderos en la zona y/o vías de trabajo y el horario en que se prestará el servicio, cuando así sea necesario.

15. Organización de Transportistas de Vehículos Menores.- Asociación de personas jurídicas debidamente constituida e inscrita en la Oficina de los Registros Públicos, que agrupa a no menos del 33% del total de las personas jurídicas que prestan el servicio de transporte en vehículos menores del Distrito de Pueblo Nuevo, las que se acreditarán ante la autoridad administrativa distrital para conformar la Comisión Técnica Mixta convocada por la Municipalidad.

16. Comisión Técnica Mixta Distrital.- Integrada por el regidor de seguridad ciudadana, por un Representante de la Policía Nacional del Perú nombrado por su comando institucional, por un representante de las Organizaciones de Transportistas de Vehículos menores que prestan servicio en la jurisdicción.

17. Inspector Municipal de Transporte.- Persona designada por la Municipalidad de Pueblo Nuevo, encargada de verificar el cumplimiento del presente Reglamento, de la Resolución de Circulación, Reglamentos y demás disposiciones emanadas de esta Municipalidad, debidamente capacitado por la Gerencia de Transporte; así como dispondrá el internamiento del vehículo menor en el Depósito Municipal, de acuerdo a la sanción que corresponda.

18. Póliza de Seguro (SOAT).- Requisito indispensable con el que deben contar todas y cada una de las unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte público en vehículos menores que cubran los riesgos de muerte, invalidez permanente incapacidad temporal, gastos de atención médica hospitalaria y quirúrgica, gastos de sepelio tanto de cada uno de los pasajeros, así como del propio conductor y responsabilidad civil ante terceros.

19. Registro Municipal del Servicio de Transporte en Vehículos Menores.- La Municipalidad de Pueblo Nuevo, deberá aperturar este registro, en el que se especificará:

- Razón social, RUC, ficha registral y/o partida de los Registros Públicos con sus respectivos reconocimientos de la persona jurídica actualizados.
- Relación de la Junta Directiva y/o directorio actualizado

- Datos del vehículo, número de placa, número de tarjeta de propiedad y características técnicas.
- Datos personales de los Propietarios y/o Conductores autorizados así como todas las modificaciones que se produzcan en éstas.
- Récord del Conductor, accidentes e infracciones cometidos.
- Zonas y/o vías de trabajo, paraderos y números de vehículos que presten el servicio.
- Otros que disponga la Municipalidad de Pueblo Nuevo.

20. Sticker: Distintivo plastificado, codificado e impreso con la descripción del vehículo autorizado, otorgado por la Municipalidad distrital de Pueblo Nuevo, que será colocado en la parte interna superior derecha del parabrisas del vehículo.

21. Constatación de Características: Revisión que realiza la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo de las condiciones de presentación interna y externa que deben cumplir las unidades para la realización óptima del servicio.

22. Depósito Municipal de Vehículos Menores: Local donde se remiten los vehículos menores por haber incurrido su propietario, conductor y/o la Persona Jurídica en infracciones a las disposiciones que regula esta Ordenanza u otra de alcance nacional o provincial, que conlleven como sanción accesoria, el internamiento de los mismos.

23. Licencia de Conducir: Documento expedido por la Autoridad Competente que autoriza a conducir vehículos menores a una persona natural.

24. Orden Prioritario: Secuencia de requisitos de calificación que en el orden establecido se tendrá en cuenta cuando dos o más Personas Jurídicas soliciten prestar el servicio de transporte en una misma zona y/o vía de trabajo.

25. Seguridad del Servicio: Conjunto de requisitos y condiciones básicas que reducen los riesgos del transporte y garantizan su prestación.

26. Servicio Público de Transporte de Carga en Vehículos Menores: Actividad económica que tiene como fin realizar el traslado de bienes de acuerdo a la capacidad máxima permitida para el cual fue diseñado el vehículo menor. Este servicio tiene las mismas autorizaciones y requisitos que los de transporte de pasajeros.

27. Vehículos Menores: Son los vehículos motorizados o no motorizados de tres ruedas con una capacidad no mayor de tres (3) pasajeros, clasificados en:

- Triciclos: Vehículo no motorizado accionado por medio de pedales, provisto de espacios en la parte delantera, y de una montura en la parte posterior para uso del conductor.
- Mototaxi: Vehículo motorizado que no excede los 250 CC de cilindrada, provisto de asientos para uso de pasajeros en la parte delantera y de una montura posterior para uso del conductor, acondicionado para tal fin hasta un máximo de tres pasajeros, siempre y cuando no exceda el peso límite que debe soportar tal vehículo.
- Motocar: Vehículo motorizado que no excede los 250 CC de cilindrada, provisto de una cabina con asientos para uso de pasajeros en la parte posterior y de una montura acondicionada para el conductor en la parte delantera.

28. Carta de Baja: Documento expedido por la Persona Jurídica al propietario del vehículo que solicita su desafiliación, la misma que deberá ser comunicada en copia a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, dentro de los 15 días siguientes a su expedición.

TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5°.-La presente Ordenanza se sustenta en la siguiente base legal:

- a. Art. 194°, Art. 195° Inciso 5 de la Constitución Política del Perú.
- b. Art. 8°, Art. 9°, Art. 10°, inciso 1, Art. 40°, Art. 73° inciso 2.2, Art. 80°, inciso 3.4, y Art. 81°, Art. 86° Inciso 3.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- c. Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Art. 18° inciso a.
- d. Decreto Supremo N° 004-2000-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y No Motorizados; modificado por Decreto Supremo N° 009-2000-MTC.
- e. Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de pasajeros en Vehículos Menores.
- f. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 6°.- Velarán por el cumplimiento del presente Reglamento:

1. La Municipalidad distrital de Pueblo Nuevo.
2. La Policía Nacional del Perú.
3. La Comisión Técnica Mixta.
4. Las personas jurídicas debidamente acreditadas y autorizadas para prestar el servicio especial.
5. Las autoridades competentes.

Artículo 7°.- El número de personas jurídicas que prestarán el servicio especial, será sustentado en Estudios Técnicos que determine la Municipalidad distrital de Pueblo Nuevo.

TÍTULO III DEL REGISTRO

Artículo 8°..- La Municipalidad mediante la Gerencia de Transporte, llevará el registro Municipal de las Empresas de Transporte de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores, el cual deberá estar permanentemente actualizado. Así como archivará las Copias Fedateadas de las Fichas Registrales y/o Partidas Electrónicas expedidas por los Registros Públicos de las personas jurídicas autorizadas.

Artículo 9°..- El registro previsto en el artículo anterior además comprenderá:

1. Registro de personas jurídicas.
2. Registro de propietarios.
3. Registro de vehículos.
4. Registro de conductores.

Artículo 10°..- El Registro de Personas Jurídicas autorizadas deberá consignar:

1. Número y fecha de Resolución de operación y plazo de vigencia.

2. Razón Social, RUC., nombre del representante legal y relación de la Junta Directiva.
3. Vigencia en el periodo de gestión administrativa y/o gerencial.
4. Relación de socios y accionistas.
5. Paradero (s) autorizado (s) según sea el caso.

Artículo 11° .- El Registro de Propietarios de Vehículos Menores consignará los datos del propietario y su domicilio actualizado.

Artículo 12° .- El Registro de Vehículos Autorizados, consignará los datos de la tarjeta de propiedad, características del vehículo menor indicando modelo, marca, color, números de Placa de Rodaje, motor y serie.

Artículo 13° .- El Registro de Conductores consignará los datos personales, domicilio, licencia de conducir, credencial de conductor y record de infracciones.

Artículo 14° .- Las personas jurídicas previa solicitud únicamente podrán incrementar y/o modificar su Flota Vehicular, Padrón de Propietarios, Conductores y/o Paraderos, cuando la gerencia de Transporte de la Municipalidad distrital de Pueblo Nuevo lo autorice, previo pago de los derechos administrativos respectivos.

**TÍTULO IV
DEL SERVICIO
CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIZACIONES**

Artículo 15°.- La persona jurídica que desea prestar el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores en la jurisdicción del Distrito de Pueblo Nuevo, requerirá para el desarrollo de sus actividades de lo siguiente:

- a) Permiso de Operación.
- b) Certificado de Circulación.
- c) Credencial del Conductor.

Dichos documentos son de carácter institucional e intransferible y tendrán una vigencia de tres (3) años, pudiendo solicitar su renovación para otro período igual, para lo cual deberá actualizar los mismos requisitos, presentando su solicitud en un plazo no menor de 30 días hábiles a la fecha de vencimiento de la Resolución del Permiso de Operación.

Artículo 16°.- La Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, otorgará y /o renovará Permisos de Operación a las personas jurídicas legalmente constituidas e inscritas en los Registros Públicos, de conformidad al presente Reglamento.

Artículo 17°.- La Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo centralizará el trámite y coordinará las autorizaciones que fueran necesarias con la Municipalidad Distrital colindante en el que las personas jurídicas también presten el servicio

materia de este Reglamento, en caso que la mayor extensión de las zonas y/o vías de trabajo solicitado se encuentren en el distrito de Pueblo Nuevo.

Artículo 18°.-Los interesados en solicitar el Permiso de Operación, el Certificado de Circulación y la Credencial del Conductor, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al señor Alcalde (FUT Municipalidad).
 - b. Copia literal de la ficha registral donde se encuentre inscrita la persona jurídica actualizada y copia del DNI del representante legal.
 - c. Copia de su Reglamento Interno y estatuto.
 - d. Copia del RUC.
 - e. Croquis de la propuesta de las zonas de trabajo para prestar el servicio con la respectiva ubicación de los terminales y paraderos según sea el caso.
 - f. Padrón de propietarios y/o poseedores del vehículo con copia de DNI de los propietarios del vehículo y acreditar domicilios respectivos.
 - h. Presentar padrón de Conductores del vehículo con copia de Documento Nacional de Identidad y acreditar domicilio.
 - i. Padrón de vehículos con copia de la tarjeta de propiedad fedateada o legalizada de cada unidad.
 - j. Recibo de pago original y copia por los derechos administrativos que correspondan según TUPA vigente de la Municipalidad de Pueblo Nuevo.
 - k. Copia de póliza de seguros de cada unidad vehicular debidamente autorizada (SOAT).
 - l. Certificado de Capacitación para conducir vehículos de transporte de pasajeros y carga.
 - m. Certificado de haber aprobado el examen Psicosomático en la Sanidad de la Policía Nacional del Perú del distrito de Pueblo Nuevo.
- La presentación de los indicados requisitos no constituye autorización para la prestación del servicio.

Artículo 19°.- La Municipalidad de Pueblo Nuevo a través de la Gerencia de Transporte, con la ayuda y/o colaboración de la Policía Nacional deberá de verificar la autenticidad de licencias de conducir, tarjetas de propiedad y SOAT.

Artículo 20°.- La calificación de los expedientes estará a cargo de la Gerencia de Transporte de la Municipalidad de Pueblo Nuevo, luego de la evaluación respectiva y el informe técnico favorable que emita esta Gerencia, la Municipalidad otorgará las Resoluciones de Permiso de Operación, Certificado de Circulación y Credencial para cada conductor, en un plazo máximo de 30 días, previa presentación de los requisitos establecidos en el TUPA.

Artículo 21°.- La Resolución de Permiso Municipal de Operación del servicio público de transportes en vehículos menores es de carácter institucional, intransferible y renovable, la sola presentación del expediente no autoriza a prestar el servicio.

Artículo 22°.- Para la correspondiente autorización de uso de las zonas y o vías de trabajo la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, cuando existan varios postores interesados en el uso de determinadas zonas y o vías de

trabajo, según sea el caso, evaluará de acuerdo entre otros aspectos, los parámetros siguientes:

- a) Antigüedad y/o experiencia debidamente acreditada en la prestación del servicio.
- b) Mejor cumplimiento y optimización de los requisitos y condiciones señaladas en el presente Reglamento.
- c) Condiciones y características de vehículos y conductores que brindan una mejor calidad del servicio y seguridad a los pasajeros, no señaladas en el presente Reglamento.
- d) Que la persona jurídica tenga su sede institucional en la zona de trabajo del distrito.
- e) Otros que la Autoridad Administrativa determine.
- f)

Artículo 23°. - La Gerencia de Transporte, llevará un registro actualizado de las personas jurídicas autorizadas para prestar el servicio de transporte en vehículos menores, siendo su responsabilidad la custodia de los expedientes.

Artículo 24°. - El Permiso de Operación Municipal será suspendido, hasta la determinación de responsabilidades, en los casos siguientes:

- a. Por abandonar el servicio por más de 30 días consecutivos de manera total.
- b. Por el retiro del 50% de sus unidades registradas o empadronadas.
- c. Por transferir Permiso de Operación municipal a terceros.
- d. Por renuncia mediante carta notarial o documento legalizado.
- e. Por presentar póliza se seguro adulteradas o falsas de aquellas unidades que se incorporen a la persona jurídica después de haber obtenido el Permiso de Operación.
- h. Admitir y/o permitir la prestación del servicio con vehículos robados, modificados y/o que atenten contra la seguridad de los pasajeros.
- i. Por admitir en su flota conductores menores de edad.
- j. Por admitir en su flota vehículos con documentos incompletos.

Artículo 25°. - El Certificado de Circulación será suspendido por:

- a) Incumplimiento del Reglamento Interno de la Persona Jurídica.
- b) Por estar inscrito en dos (2) Personas Jurídicas sin haber solicitado su renuncia y no contar con su Carta de Baja.
- c) Presentar tarjeta o licencia de conducir falsa.
- d) Presentar ficha registral falsa.
- e) Otras que señala la Ordenanza y las leyes afines.

CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 26°. - La persona jurídica que preste el servicio de transporte en vehículos menores de servicio especial lo hará en estricto cumplimiento con lo establecido en los D.S. N° 004-2000-MTC y N° 009-2000-MTC y el presente Reglamento, obligándose a:

- a. Difundir y hacer cumplir el presente Reglamento entre los propietarios y conductores de los vehículos afiliados a éstas.
- b. Mantener actualizado el padrón de sus conductores y unidades bajo su responsabilidad, los cambios de sus unidades, conductores y propietarios

deben ser informados de oficio a la municipalidad en un plazo de cinco días útiles.

c. Cuidar la limpieza y mantenimiento de los paraderos asignados.

d. Prestar el servicio en la zona de trabajo con las unidades autorizadas por la Municipalidad de Pueblo Nuevo.

e. Difundir, cumplir y hacer cumplir entre todos los asociados la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la Ley General de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores y su Reglamento, Reglamento Nacional de Tránsito, los Decretos de Alcaldía, Resoluciones Directorales, Reglamentos y normas vigentes que le sean aplicables y las que se dicten en el futuro, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas.

f. Promover la participación en los programas de capacitación dirigidos a conductores, propietarios y dirigentes, organizados por la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

g. Acreditar sus representantes legales ante la Municipalidad de Pueblo Nuevo con poder inscrito en la SUNARP, así como fijar su domicilio legal dentro del Distrito de Pueblo Nuevo, al cual se le remitirán todas las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

h. La Empresa contará con su reglamento interno de funcionamiento y debe remitir copia a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

i. Garantizar que los vehículos menores sean conducidos por personas autorizadas portando la licencia de conducir respectiva, credencial del conductor, certificado de operación vehicular y documento que acredite contar con la póliza de seguro correspondiente.

j. Mantener vigentes las pólizas de seguros SOAT.

k. Mantener y controlar el orden y limpieza en los paraderos autorizados, según disposiciones emanadas de la Autoridad Administrativa Distrital.

l. Cumplir con la Revisión Óptica de características anual que realice la Autoridad Administrativa Distrital hasta la implementación de las Revisiones Técnicas,

m. Conservar en buen estado de funcionamiento, presentación y seguridad los vehículos menores.

n. Informar las modificaciones técnicas que se efectúen en sus unidades para la verificación y modificación respectiva.

o. Presentar su flota uniformizada de acuerdo con las disposiciones que dicta la Autoridad Administrativa Distrital.

p. Todo vehículo menor debe contar con un parabrisas como protección del conductor.

q. Controlar que sus conductores no presten el servicio bajo los efectos del alcohol, drogas u otras sustancias tóxicas.

r. Controlar que sus unidades no presten el servicio público de transporte de pasajeros y carga por carreteras, vías expresas, vías arteriales y vías colectoras. Salvo en casos de emergencia comprobada, por las vías colectoras.

s. Es responsable ante la Autoridad Administrativa Distrital por el incumplimiento de las normas del presente reglamento, así como todas aquellas contenidas en la normatividad vigente en consecuencia asume la responsabilidad solidaria por los actos y obligaciones de los conductores.

t. Unificar la flota vehicular. Sus unidades deberán contar con la numeración de la persona jurídica en la parte posterior interna del vehículo, la placa de

rodaje en las partes laterales y el Sticker de la persona jurídica en la parte delantera, la que ocupara no más de 20% del parabrisas.

u. La velocidad máxima a desarrollar será de 30 Km/h.

v. Respetar los paraderos asignados.

Artículo 27°.- Las personas jurídicas se obligan a informar a la Gerencia de Transporte de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, los siguientes datos:

a. Toda modificación que altere la información contenida en el Permiso de Operación y el Certificado de Circulación vehicular correspondiente.

b. El retiro o sustitución del servicio de las unidades autorizadas.

c. El retiro o sustitución de conductores.

d. El retiro total de la prestación del servicio, procediendo a la devolución del Permiso de Operación Vehicular emitidos, previa comunicación del hecho a la Autoridad Administrativa Distrital con una anticipación no menor de quince (15) días, generándose la cancelación automática de la Resolución que otorgó el Permiso de Operación.

Artículo 28°.- Las personas jurídicas, en relación a sus vehículos menores autorizados para el servicio, deberán respetar las siguientes exigencias:

a) Mantener los estándares básicos de orden técnico, chasis y asientos en buenas condiciones, respetando las características consignadas en la Tarjeta de propiedad vehicular.

b) Mantenerlos limpios y en buenas condiciones de funcionamiento.

c) Llevar cobertor o máscara delantera y ventanillas tanto laterales como posteriores transparentes.

d) No llevar asientos adicionales de lo previsto en la tarjeta de propiedad.

e) Todo vehículo debe mantener la luz de salón en óptimas condiciones.

f) El número de placa en la parte lateral debe estar de acuerdo al Reglamento Nacional de Tránsito.

g) Llevar cintas reflexivas en la parte posterior y lateral.

h) En la estación de invierno, será obligatorio el uso de puertas en la cabina de pasajeros y del conductor.

Artículo 29°.- Las Personas Jurídicas verán que todos los vehículos de su flota estén provistos de linterna de mano y botiquín de primeros auxilios.

Artículo 30°.- Las Personas Jurídicas están obligadas a elaborar y presentar a la autoridad Municipal un informe anual sobre sus actividades de prestación de servicios al público usuario.

CAPÍTULO III DEL ASOCIADO Y DEL CONDUCTOR

Artículo 31°.- Los conductores de vehículos menores que presten el servicio deberán estar registrados y autorizados por la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

Artículo 32°.- La credencial como distintivo de identificación será llevada a la vista sobre el pecho del conductor y deberá contener lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 33°.- Los conductores de los vehículos menores del servicio de transporte de pasajeros están obligados, sin perjuicio de la responsabilidad de la empresa o de la Persona Jurídica, a:

- a. Llevar consigo su licencia de conducir vigente tarjeta de propiedad, Certificado de Operación y la póliza de seguro SOAT, para presentarlos al personal de la Policía Nacional de tránsito y/o al Inspector Municipal de Transporte.
- b. Cuidar su apariencia e higiene personal, uniformarse y tratar al público con cortesía, de acuerdo con las disposiciones de la Autoridad Administrativa Distrital.
- c. Conservar en buen estado la placa de rodaje y los signos identificatorios del vehículo menor autorizado.
- d. Cumplir con la zona de trabajo otorgada en la Resolución de Operación según sea el caso.
- e. Mantener el vehículo en buen estado de conservación, funcionamiento técnico, limpio velando por la seguridad y efectos personales de los pasajeros y el suyo propio.
- f. Revisar permanentemente las condiciones de seguridad del vehículo.
- g. Deberá acondicionar su vehículo para que no expida gases contaminantes, humos o emita ruidos que superen los niveles máximos permitidos atentando contra las normas de protección del medio ambiente.
- h. Cuidar que el vehículo se encuentre en perfecto estado de limpieza y presentación al público para lo cual inspeccionará antes de iniciar su recorrido.
- i. Colocar en el, lado derecho del parabrisas delantero el sticker de Identificación Municipal.
- j. Conducir el vehículo a velocidad razonable y prudente no sobrepasando los límites máximos señalados (30 Km. /h) por la Autoridad Administrativa Distrital.
- k. Transportar sólo el número de pasajeros que autoriza el Permiso de Operación.
- l. Cumplir el reglamento interno de la persona jurídica a la que pertenece.
- m. No llevar más de tres (3) pasajeros o mayor al número indicado en la tarjeta de propiedad.
- n. No llevar acompañantes al costado de la montura o en los estribos y/o permitir que alguna parte de su cuerpo sobresalga de la estructura del vehículo.
- o. No fumar conversar o distraerse al conducir el vehículo.
- p. No conducir en zonas de trabajo que están prohibidas a los vehículos menores.
- q. No adelantar vehículos, entablando competencia de velocidad entre las unidades.
- r. No descender del vehículo estando con pasajeros, dejando el motor encendido.
- s. No conducir el vehículo en estado de ebriedad o habiendo ingerido alcohol u otras sustancias que afecten el normal control del vehículo.
- t. No ocupar zonas de trabajo no autorizadas.
- u. No emplear sirenas, bocinas, radios y otros equipos que ocasionen ruidos molestos y/o contaminen el ambiente.

CAPÍTULO IV DE LOS PASAJEROS

Artículo 34°.- Los pasajeros observarán las siguientes reglas de comportamiento:

- a. Subirán o bajarán por el lado derecho del conductor, en ambos casos, cuando el vehículo se encuentre detenido.
- b. No viajarán en los estribos del vehículo ni en el espacio contiguo al conductor, ni en sitio alguno del exterior del vehículo.
- c. No viajarán de forma que alguna parte de su cuerpo sobresalga de la carrocería o del vehículo.
- d. Están obligados a cumplir las indicaciones de los conductores, en compatibilidad con la seguridad colectiva.
- e. El comportamiento, lenguaje o actitud irrespetuosa, dará derecho al conductor a exigir al pasajero el abandono del vehículo. En caso de resistencia se recurrirá a la Policía Nacional para hacer bajar al pasajero sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido y sin derecho a la devolución del pasaje.
- f. Evitar discusiones o reyertas con el conductor o demás pasajeros.
- g. El pasajero está prohibido de:
 - Conversar innecesariamente al conductor distrayendo su atención.
 - Fumar, escupir, ensuciar, pintar, arrojar desperdicios en el vehículo u ocasionar cualquier otro daño.
 - Llevar animales, bultos que obstruyan el paso de los demás usuarios.
 - Ubicarse en el vehículo dificultando la visibilidad del conductor.
 - Situarse en el vehículo dificultando el paso de los demás usuarios.
- h. Los pasajeros no podrán subir a los vehículos menores en estado etílico o de drogadicción.

CAPÍTULO V DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

Artículo 35°.- Por contrato de transporte, el conductor se obliga a transportar pasajeros a su lugar de destino a cambio del pago del valor del pasaje en cuya zona y/o vías de trabajo se ha otorgado la autorización respectiva fijado por la persona jurídica de acuerdo a la libre competencia. Este Contrato será firmado con la Gerencia de Transporte de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo bajo los términos señalados por la ley.

CAPÍTULO VI DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 36°.- Los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público en vehículos menores deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Aprobar anualmente la constatación de características realizada por la Municipalidad de Pueblo Nuevo hasta que se implemente las Revisiones técnicas.
- b. Aprobar periódicamente la Revisión Técnica cuando la Municipalidad Provincial la haya implementado.
- c. Cumplir con las condiciones técnicas y de seguridad que señale el Reglamento Nacional de Tránsito para el uso de la vía pública.

- d. Presentar el vehículo en buen estado de funcionamiento, seguridad (buen chasis, adecuados asientos, placa, motor. N° de serie, luces de cambio y de peligro, etc.) De acuerdo a los requisitos mínimos establecidos.
- e. Tener la unidad limpia, con el número de placa en las partes laterales del vehículo.
- f. Llevar cobertor y en los laterales el número de la placa de rodaje pintado en letras y números color negro en fondo amarillo, de tamaño 35 x 20
- g. Contar con su respectivo parabrisas y sin ninguna clase de adorno u otro objeto que impida la visibilidad del conductor.
- h. Presentar el Sticker de Identificación Municipal pegado al lado derecho del parabrisas delantero.
- i. Poseer Pólizas vigentes de Seguros (SOAT)
- j. Poseer permanentemente en cada vehículo:
 - Letrero de identificación (nombre de la empresa y/o asociación, N° Resolución, logotipo, numero de zona a la que pertenece, numero interno del vehiculo) medida del letrero de 60 X 30 cm.
 - Linterna en perfecto estado para su uso
 - Botiquín o maletín de primeros auxilios.

CAPÍTULO VII DE LAS ZONAS DE TRABAJO, PARADEROS Y VIAS RÍGIDAS

Artículo 37°.- La Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo establecerá las zonas de trabajo y paraderos para los vehículos menores, tomando en consideración los criterios señalados en los artículos siguientes.

Artículo 38°.- La Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, creará modificará y autorizará Paraderos Oficiales, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. Atención adecuada al deseo de servicio.
- b. Capacidad de las Vías.
- c. Plan Vial y Zonificación del Distrito.
- d. Ausencia de transporte urbano en vehículos mayores.
- e. Estudio Técnico de Densidad Poblacional.
- f. Conservación del medio ambiente.
- g. Adecuado sistema de señalización y semaforización.
- h. Otros aspectos que considere necesarios de acuerdo a la situación.

Artículo 39°.- Los paraderos de vehículos menores deberán estar ubicados a una distancia de cinco (5) metros de los paraderos de los ómnibus o taxis, centros comerciales, Iglesias, cines y demás lugares de concentración pública. Está prohibido que los conductores se estacionen a la espera de público usuario frente a las puertas de ingreso y/o salida de los locales de concentración pública enunciados en el ítem anterior.

Para el caso específico de establecer los paraderos en el Distrito de Pueblo Nuevo, se deberá tomar en consideración lo siguiente:

- a. La distancia mínima de los paraderos a los ingresos principales de los colegios serán de 30 metros.
- b. La distancia mínima de los paraderos a los ingresos de los mercados será de 10 metros.

c. La distancia mínima que deberá existir entre paraderos de vehículos menores será de 100 metros.

Artículo 40°.-La determinación y ubicación de los paraderos que serán propuestos por la persona jurídica solicitante y serán autorizadas por la Gerencia de Transporte previa evaluación técnica. En el caso de zonas contiguas donde exista continuidad de vías y se efectúe el transporte hacia fuera de las zonas de trabajo podrá dejarse pasajeros sin realizar el servicio de recojo en paraderos de otras empresas o asociación, según sea el caso.

Artículo 41°.- Establézcase como zona rígida para la prestación de servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores al área comprendida dentro del perímetro de la Plaza de Armas del distrito de Pueblo Nuevo; creando un límite, dentro del cual no se permite la prestación de servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores; asimismo, considérese como zona rígida para la prestación del servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados el perímetro del Mercado de Abastos.

Esta restricción no es aplicable para los vehículos menores de las entidades de la administración pública y sus empresas.

Artículo 42°.-Los paraderos de vehículos menores de transporte serán señalizados por la Municipalidad de Pueblo Nuevo, mediante señalización vertical y horizontal de acuerdo al reglamento respectivo, según sea el caso.

Artículo 43°.-Las zonas de estacionamiento y el permiso de operación para el Servicio de Transporte Público Especial en Vehículos Menores cuya continuidad de vía se encuentre fuera de la jurisdicción distrital se establecerán mediante acuerdo de régimen común con la Municipalidad Distrital contigua.

CAPÍTULO VIII DE LAS REGLAS DE CIRCULACIÓN Y VELOCIDAD

Artículo 44°.- El Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores sólo será autorizado en vías en las que no circulen vehículos de transporte público de pasajeros y que no sean de alta circulación.

Artículo 45°.- La velocidad máxima en que podrá circular un vehículo menor empleado para el servicio de transporte público no excederá de los treinta (30) kilómetros por hora, salvo señales limitantes que exijan menos velocidad. En cualquier caso el conductor debe manejar con prudencia a una velocidad tal que le permita realizar una maniobra evasiva para evitar cualquier accidente de tránsito.

CAPÍTULO IX DE LOS HORARIOS Y DEL ABANDONO DEL SERVICIO

Artículo 46°.- Se considera abandono del servicio dejar de prestarlo sin conocimiento de la autoridad municipal por más de treinta (30) días calendarios consecutivos o por disminución o deterioro del 50% de la flota oficial de

vehículos registrados. De igual manera no iniciar la prestación de servicio después de treinta días de otorgada la Autorización Municipal de Operación.

Artículo 47°.- Las personas jurídicas podrán renunciar a la Autorización Municipal de Operación con treinta (30) días de anticipación a la fecha de retiro adjuntando la carta notarial del acta legalizada del acuerdo de socios.

TÍTULO V DE LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA

Artículo 48°.- La Comisión Técnica Mixta de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo estará integrada por:

- a. Un el regidor de Seguridad Ciudadana.
- b. Un representante de la Policía Nacional de Perú que designe su comando institucional:
- c. Un representante de las Organizaciones de Transportistas.

Los integrantes de la Comisión Técnica Mixta tienen la obligación de participar, puntual y activamente, en la misma, en caso de ausencia a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas dará lugar a cambio inmediato.

Artículo 49°.- Son funciones de la Comisión Técnica Mixta las siguientes:

- a. Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público en su jurisdicción, para ponerlas a consideración de la autoridad competente.
- b. Debatir, difundir y evaluar las iniciativas sobre programas de educación y seguridad vial.
- c. Promover y difundir sus acuerdos destinados a la mejora de la imagen y calidad del servicio de transporte público.

TÍTULO VI DE LOS DERECHOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 50°.- Las empresas y/o asociaciones están obligadas a cumplir con las tasas administrativas correspondientes que señale el TUPA de la Municipalidad distrital de Pueblo Nuevo.

TÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 51°.- El incumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento, constituye infracción, siendo de dos (2) tipos:

- a) Cometidas por las personas jurídicas prestadoras del servicio de transporte en vehículos menores.
- b) Cometidas por los conductores de vehículos menores.

Artículo 52°.- Las sanciones económicas se aplicarán a las personas jurídicas, los conductores y/o propietarios, de acuerdo a la naturaleza de la falta, siendo ésta de tres niveles: LEVE, GRAVE y MUY GRAVE, según el cuadro siguiente:

Tipo de Infracción	Conductor y/o Propietario (% UIT)	Persona jurídica (% UIT)
Leve (L)	2.0	1.00
Grave (G)	3.0	2.00
Muy Grave (MG)	5.0	4.00

Las infracciones cometidas por los conductores serán clasificadas de acuerdo a los siguientes criterios:

- A. Infracciones a la Conducción,
- B. Infracciones a los Dispositivos de Control,
- C. Infracciones a la Seguridad,
- D. Infracciones a la Velocidad,
- E. Infracciones al Estacionamiento y Detención
- F. Infracciones a la Documentación.
- G. Infracciones al Medio Ambiente.

Asimismo se detallan en la Escala de Multas y Sanciones las infracciones que pueda cometer la Persona Jurídica o Empresa.

Artículo 53°.-La(s) sanción(es) aplicable(s) frente a las Infracción(es) cometida(s) pueden ser las siguientes:

- a) Multa.
- b) Multa e Internamiento del vehículo en el Depósito Oficial Municipal de vehículos.
- c) Multa y retención del vehículo hasta por un tiempo de 24 horas.
- d) Suspensión temporal del Permiso de Circulación.
- e) Suspensión temporal de la credencial del conductor.
- f) Cancelación del Permiso de Circulación.
- g) Cancelación de la Credencial del Conductor.
- h) Cancelación del Certificado de Operación.

La persona jurídica es responsable ante la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo por el debido cumplimiento de las normas que corresponden al servicio a que se refiere el presente Reglamento, en consecuencia asume responsabilidad solidaria, por todos los actos de sus conductores y demás trabajadores con relación a la prestación del servicio.

CAPÍTULO II DE LA IMPOSICIÓN Y LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN

Artículo 54°.- Las sanciones por infracciones al presente Reglamento serán impuestas por el Inspector Municipal de Pueblo Nuevo, la Policía Nacional del Perú y/o personal autorizado por la Municipalidad asignado al control de tránsito de vehículos menores, pudiendo tener el apoyo del personal de Seguridad Ciudadana.

Artículo 55°.- Para imponer las sanciones por infracción, el Inspector Municipal de Transporte, la Policía Nacional y el personal de Seguridad Ciudadana asignado al control de tránsito en su caso, dispondrá que el vehículo se detenga y pedirá al conductor el Certificado de Circulación, Credencial de Conductor, licencia de conducir, tarjeta de propiedad y/o documento que

acredite contar con póliza de seguro vigente (SOAT), luego se les devolverá con la respectiva Papeleta de Infracción, la que deberá ser firmada por el conductor. Este documento se formulará en cuatro ejemplares, el original de la Papeleta de Infracción será entregada al infractor, una copia será remitida a la Gerencia de Transporte de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo de forma inmediata, otra se remitirá a la persona jurídica en un plazo no mayor de 48 horas y otra al efectivo Policial que intervenga.

En caso que el infractor se negara a firmar la papeleta de infracción, motivará que el inspector Municipal y/o el Policía, o el personal autorizado deje constancia de este hecho en la misma papeleta, sin que ello invalide o reste eficacia en modo alguno a la sanción impuesta.

Artículo 56°.- El conductor y/o propietario del vehículo y en su caso la persona jurídica prestadora del servicio especial, son solidariamente responsables, ante la Municipalidad, de las infracciones que constate y sancione el Inspector Municipal, Policía Nacional o personal autorizado.

Artículo 57°.- Si en el momento de la intervención, el conductor se negase a presentar o no tuviera consigo los documentos requeridos por el Inspector Municipal, Policía Nacional y/o personal autorizado, motivará que éste disponga que el vehículo menor sea trasladado e internado en el Depósito Municipal, aplicando la papeleta de infracción según corresponda.

Artículo 58°.- Las multas canceladas dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente de su imposición tendrán una reducción del 50 % del monto de la misma, no teniendo el beneficio los informales. Las infracciones que no se consideren para internamiento se les aplicara la multa correspondiente teniendo como plazo de cinco (5) días útiles para su respectiva cancelación de no ser así se dispondrá la captura e internamiento del vehículo infractor en el Depósito Municipal, perdiendo el beneficio del 50%.

Artículo 59°.- Si la papeleta de infracción correspondiente, no es cancelada en el plazo de treinta (30) días calendarios de impuesta, se procederá por la vía de ejecución coactiva.

Artículo 60°.- El importe de la infracción será cancelado en las ventanillas de Tesorería de esta Municipalidad.

Artículo 61°.- Los vehículos internados en el Depósito Municipal serán retirados por sus propietarios o representantes debidamente facultados, para lo cual presentarán como mínimo los siguientes documentos y el pago del (los) recibo (s) cancelado (s) conforme se detalla:

1. La Orden de Salida, firmada por el Gerente de Transporte de la Municipalidad de Pueblo Nuevo
2. Recibo de pago original y copia por Guardianía.
3. Recibo de pago original y copia de la Multa de la papeleta de infracción.
4. Recibo de pago original y copia por el traslado del vehículo menor al Depósito Municipal, en caso se haya necesitado hacer uso de otro medio móvil para trasladar dicho vehículo al depósito municipal.
5. Copia de la Licencia de Conducir.

6. Copia de la Tarjeta de Propiedad o contrato de compra-venta legalizado.
7. Copia del Acta de Internamiento.
8. Carta Poder legalizada para representantes.
9. Original y copia del SOAT vigente.
10. Original y copia de la Resolución que declare fundado el recurso impugnativo presentado.

Artículo 62°.-En el caso del internamiento del vehículo se debe levantar un Acta de Inventario de accesorios del vehículo, siendo responsabilidad del personal que interviene en dicho internamiento.

Artículo 63°.- El importe de la multa está referido al valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago.

Artículo 64°.- El importe diario correspondiente por guardiana del vehículo menor en el depósito municipal estará establecido en el TUPA.

Artículo 65°.- En caso de reincidencia de la infracción en un periodo no mayor de 5 días, la sanción será el doble.

Artículo 66°.- El (los) vehículo (s) internado (s) en el depósito municipal deberá (n) ser puesto (s) a disposición de la Policía Nacional del Perú o del juzgado competente cuando sean solicitados de conformidad a los procedimientos legales respectivos.

CAPÍTULO III DEL CUADRO DE SANCIONES

La Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo sancionará las infracciones en concordancia con lo dispuesto en los artículos 18° y 19° del D.S. N° 004-2000-MTC.

Artículo 67°.- Se considerarán como sanciones cometidas por los conductores las siguientes:

Código	Descripción	Tipo de sanción	Multa/sanción
A. INFRACCIONES A LA CONDUCCIÓN			
PN01	Llevar más de tres pasajeros.	GRAVE	3% UIT más retención de la licencia de conducir.
PN02	Adelantar o sobrepasar en forma indebida a otro vehículo.	GRAVE	3% UIT más la retención de la licencia de conducir.
PN03	No hacer señales, ni tomar las precauciones para girar, voltear en "U", pasar de un carril de la calzada a otro o detener el vehículo.	GRAVE	3% UIT.
PN04	Detener el vehículo bruscamente sin motivo.	GRAVE	3% UIT
PN05	No dar preferencia a los vehículos de emergencia y vehículos oficiales cuando hagan uso de sus señales audibles y	GRAVE	3% UIT

	visibles.		
PN06	No respetar el derecho del paso del peatón.	GRAVE	3% UIT
PN07	No detenerse antes de la línea de parada o antes de las áreas de intersección.	GRAVE	3% UIT
PN08	No mantener la distancia razonable y prudente detrás de otro vehículo tanto en su desplazamiento como cuando se detiene.	GRAVE	3% UIT
PN09	No ceder el paso a otros vehículos que tienen preferencia.	LEVE	2% UIT
PN10	Circular en vehículos menores en forma desordenada y haciendo maniobras que pongan en riesgo la vida de los ocupantes del vehículo y la de otros.	LEVE	2% UIT más la retención de la licencia de conducir.
PN11	No conservar su derecha al transitar.	LEVE	2% UIT
PN12	Seguir a los vehículos de emergencia, a los vehículos oficiales para avanzar más rápidamente.	GRAVE	3% UIT
PN13	Utilizar el carril de giro a la izquierda para continuar la marcha en cualquier dirección que no sea la específicamente señalada.	LEVE	2% UIT
B. INFRACCIONES A LOS DISPOSITIVOS DE CONTROL DE TRÁNSITO			
PN14	Por pasarse la luz roja del semáforo o darse a la fuga.	MUY GRAVE	5% UIT más la retención de la licencia de conducir.
PN15	Por la agresión física a la Autoridad Municipal y/o Policial.	MUY GRAVE	5% UIT más el internamiento de la unidad al depósito municipal por treinta días calendarios más la anulación de registro de la unidad en la Municipalidad de Pueblo Nuevo.
PN16	Circular y cruzar las avenidas principales del distrito sin respetar las normas de tránsito.	MUY GRAVE	5% UIT más la retención de la licencia de conducir.
PN17	Circular por las vías declaradas rígidas o por vías no autorizadas.	MUY GRAVE	5% UIT más la retención de la licencia de conducir.
PN18	Circular en sentido contrario al tránsito autorizado.	MUY GRAVE	5% UIT más la retención de la licencia de conducir.
PN19	Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario.	MUY GRAVE	5% UIT más internamiento de la unidad.
PN20	Circular sobre islas de encauzamiento, marcas delimitadoras de carriles, separadores centrales, islas canalizadoras, de refugio o divisorias del tránsito o bermas.	GRAVE	3% UIT más la retención de la licencia de conducir.
PN21	Desobedecer las indicaciones del Efectivo de la Policía Nacional asignado al control del tránsito.	MUY GRAVE	5% UIT más la retención de la licencia de conducir.
PN22	No respetar las señales que rigen el tránsito.	MUY GRAVE	5% UIT
PN23	Circular o estacionarse sobre áreas verdes, pasos peatonales y demás lugares	MUY GRAVE	5% UIT más la retención de la licencia

	prohibidos.		de conducir.
C. INFRACCIONES A LA SEGURIDAD			
PN24	Realizar maniobras temerarias.	MUY GRAVE	5% UIT más la retención de la licencia de conducir.
PN25	Conducir en estado de ebriedad, o bajo los efectos de alguna droga.	MUY GRAVE	5% UIT y la cancelación definitiva de la credencial y retiro definitivo de la unidad de empadronamiento más el internamiento de la unidad.
PN26	Por carecer de luces.	MUY GRAVE	5% UIT más la retención del vehículo.
PN27	Por ocasionar un accidente y no auxiliar al herido.	MUY GRAVE	5% UIT más el internamiento de la unidad.
PN28	Por no tener cinturón de seguridad el conductor como los pasajeros y/o cinta de seguridad en la parte posterior de la unidad.	GRAVE	3% UIT más retención del vehículo
PN29	Por llevar lunas polarizadas o inadecuadas.	GRAVE	3% UIT más retención del vehículo y la licencia de conducir.
PN30	Por llevar acompañantes al costado del conductor.	MUY GRAVE	5% UIT más el internamiento de la unidad.
PN31	Abastecer de combustible con el vehículo ocupado con pasajeros.	MUY GRAVE	5% UIT
PN32	Utilizar señales audibles o visibles iguales o similares a las que utilizan los vehículos de emergencia o vehículos oficiales.	MUY GRAVE	5% UIT más el internamiento de la unidad.
PN33	Conducir un vehículo cuyo sistema de frenos, se encuentre en mal estado de funcionamiento.	MUY GRAVE	5% UIT más el internamiento de la unidad.
PN34	Transportar cargas que sobrepasen las dimensiones de la carrocería o que se encuentren ubicadas fuera de las mismas, o transportar materiales sueltos, fluidos u otros sin adoptar las medidas de seguridad que impidan su caída a la vía.	MUY GRAVE	5% UIT más el internamiento del vehículo.
PN35	Conducir un vehículo sin cumplir con las restricciones que consigna su licencia de conducir.	MUY GRAVE	5% UIT más el internamiento de la unidad.
PN36	Conducir un vehículo cuyo sistema de dirección, se encuentre en mal estado de funcionamiento.	MUY GRAVE	5% UIT más el internamiento de la unidad.
PN37	Tener la puerta lateral o posterior del vehículo abierto, cuando el vehículo está en marcha.	GRAVE	3% UIT
PN38	Llevar impresos o carteles que obstaculicen la visibilidad del conductor o pasajero.	GRAVE	3% UIT más la retención del vehículo.
PN39	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o encima de la carga.	MUY GRAVE	5% UIT
PN40	No señalizar el estacionamiento o detención de un vehículo ocasionado por razones de fuerza mayor, que obstaculice el tránsito.	GRAVE	3% UIT
PN41	Conducir un vehículo haciendo uso del teléfono celular, radio portátil o similar o cualquier otro objeto que impida tener ambas manos sobre el volante de dirección.	GRAVE	3% UIT

PN42	No utilizar el carril derecho para recoger o dejar pasajeros o carga.	MUY GRAVE	5% UIT.
PN43	Conducir un vehículo cuyas características y condiciones hayan sido modificadas o alteradas o agregadas, que atenten contra la seguridad de los usuarios de la vía.	GRAVE	3% UIT más la retención del vehículo.
PN44	Conducir un vehículo que carezca de vidrios de seguridad reglamentarios o los tenga deteriorados o trizados.	GRAVE	3% UIT más la retención del vehículo.
PN45	Conducir un vehículo cuando llueve, llovizne o garúe, sin tener operativo el sistema de limpia-parabrisas.	GRAVE	3% UIT más la retención del vehículo.
PN46	Conducir un vehículo sin espejos retrovisores.	GRAVE	3% UIT más la retención del vehículo.
PN47	Conducir un vehículo con neumáticos cuya banda de rodadura presente desgaste que pongan en riesgo la seguridad.	GRAVE	3% UIT más la retención del vehículo.
PN48	Conducir un vehículo que no cuente con las luces y dispositivos retrorreflectores previstos en los reglamentos pertinentes.	MUY GRAVE	5% UIT más la retención vehículo.
PN49	Voltear en "U" en la misma calzada, en las proximidades de curvas, puentes, estructuras elevadas u otros lugares de riesgo para la seguridad.	MUY GRAVE	5% UIT más la retención del a licencia de conducir.
PN50	Permitir que sobresalga parte del cuerpo de la(s) persona(s) transportad(s).	GRAVE	3% UIT
PN51	Remolcar vehículos sin las medidas de seguridad.	GRAVE	3% UIT
PN52	Usar luces altas en vías urbanas o hacer mal uso de las luces.	GRAVE	3% UIT
PN53	Circular en la noche o cuando la luz natural sea insuficiente o cuando las condiciones de visibilidad sean escasas, sin tener encendido el sistema de luces reglamentarias.	MUY GRAVE	5% UIT más la retención vehículo.
PN54	Conducir un vehículo cuya carga o pasajeros obstruyan la visualización o impidan o dificulten el control sobre los sistemas de dirección, frenos o seguridad.	MUY GRAVE	5% UIT más la retención vehículo y de la licencia de conducir.
PN55	Conducir un vehículo con el motor en punto neutro o apagado.	GRAVE	3% UIT
PN56	Circular con un vehículo menor que preste servicio público de trasporte de pasajeros en vías no autorizadas.	GRAVE	3% UIT más el internamiento del vehículo y la retención de la licencia de conducir.
PN57	Utilizar la bocina para llamar la atención en forma innecesaria.	GRAVE	3% UIT
PN58	Asirse, empujar con los miembros inferiores o sujetarse de otro vehículo menor que esta circulando.	GRAVE	3% UIT
PN59	Circular por vías o pistas exclusivas para bicicletas.	GRAVE	3% UIT más remoción vehículo y la retención de la licencia de conducir.
PN60	Hacer uso de bocinas de aire comprimido en el ámbito urbano.	GRAVE	3% UIT
D. INFRACCIONES A LA VELOCIDAD			
PN61		MUY	5% UIT más la

	Adelantar vehículo a velocidad excesiva.	GRAVE	retención de la licencia de conducir.
PN62	No reducir la velocidad al aproximarse a una intersección o vías preferenciales.	GRAVE	3% UIT
PN63	Conducir un vehículo menor de transporte de pasajeros o carga a velocidad mayor de 30 Km./h.	MUY GRAVE	5% UIT más la retención del vehículo.
PN64	Transitar lentamente por el carril izquierdo.	GRAVE	3% UIT
PN65	Aumentar la velocidad cuando es alcanzado por otro vehículo que tiene la intención de sobrepasarlo o adelantarlo.	GRAVE	3% UIT
E. INFRACCIONES AL ESTACIONAMIENTO Y DETENCIÓN			
PN66	Utilizar zonas no autorizadas como paraderos.	GRAVE	3% UIT
PN67	Por ocupar, estacionar con pasajeros, en vías principales del distrito.	GRAVE	3% UIT
PN68	Por obstaculizar accesos vehiculares o accesos a garajes o estacionarse en estos lugares.	GRAVE	3% UIT más remoción del vehículo
PN69	Estacionarse interrumpiendo el tránsito.	MUY GRAVE	5% UIT más remoción del vehículo.
PN70	Estacionarse sobre aceras, bermas centrales, jardines, separadores y rampas para minusválidos.	GRAVE	3% UIT más remoción del vehículo al depósito municipal.
PN71	Estacionar o detener el vehículo sobre la línea demarcadora de intersección, dentro de éstas o en el cruce peatonal (paso peatonal).	GRAVE	3% UIT más remoción del vehículo al depósito municipal.
PN72	Estacionarse frente a recintos militares y policiales.	GRAVE	3% UIT más remoción del vehículo al depósito municipal.
PN73	Estacionarse a una distancia menor de 5 metros de una bocacalle, de las entradas a hospitales o centros de asistencia médica, cuerpos de bomberos o de hidrantes de servicio contra incendios.	GRAVE	3% UIT más remoción del vehículo, internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir.
PN74	Estacionarse a menos de 10 metros de un cruce peatonal.	GRAVE	3% UIT más remoción del vehículo.
PN75	Estacionarse a diez metros antes o después de un paradero de buses, así como en el propio sitio determinado para la parada de buses.	MUY GRAVE	5% UIT más la retención del vehículo.
PN76	Estacionarse a menos de 3 metros de las puertas de establecimientos educacionales, teatros, iglesias, hospitales y hoteles, salvo los vehículos relacionados a la función local.	GRAVE	3% UIT más remoción del vehículo.
PN77	Estacionarse a la salida de salas de espectáculos y centros deportivos en funcionamiento.	GRAVE	3% UIT más remoción del vehículo.
PN78	Estacionarse en zonas prohibidas señalizadas.	GRAVE	3% UIT más remoción del vehículo.
PN79	Estacionarse en cualquier lugar que afecte la operatividad del servicio público de transporte de pasajeros o carga.	GRAVE	3% UIT más remoción del vehículo.
PN80	Estacionarse en cualquier lugar que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez de transporte de pasajeros.	GRAVE	3% UIT más remoción del vehículo.
PN81	Detenerse para cargar o descargar en la	MUY	5% UIT más la

	calzada, en los lugares que puedan constituir un peligro u obstáculo a la circulación.	GRAVE	retención del vehículo y de la licencia de conducir.
PN82	Recoger o dejar pasajeros fuera de los paraderos de ruta.	GRAVE	3% UIT.
PN83	Abandonar el vehículo en zona rígida.	MUY GRAVE	5% UIT más la retención de la licencia de conducir.
PN84	No detenerse al aproximarse a un vehículo de transporte escolar que está recogiendo o dejando escolares.	MUY GRAVE	5% UIT más la retención de la licencia de conducir.
PN85	Utilizar la vía pública para efectuar reparaciones salvo casos de emergencia.	GRAVE	3% UIT.
PN86	Abrir o dejar abierta la puerta de un vehículo estacionado, dificultando la circulación vehicular.	LEVE	2% UIT.
F. INFRACCIONES A LA DOCUMENTACIÓN			
PN87	Por carecer de placas de rodaje; considérese originales y auxiliares.	MUY GRAVE	5% UIT más la retención del vehículo.
PN88	Por no llevar la autorización de circulación, credencial del conductor ambas emitidas por la Municipalidad de Pueblo Nuevo.	GRAVE	3% UIT más la retención del vehículo.
PN89	Por no tener SOAT vigente.	MUY GRAVE	5% UIT más la retención del vehículo.
PN90	Por no tener identificación y logotipo frontal y posterior de la empresa o asociación a la que pertenece.	GRAVE	3% UIT más la retención del vehículo.
PN91	Por no tener y/o portar licencia de conducir, tarjeta de propiedad.	GRAVE	3% UIT más la retención de la unidad.
PN92	No corresponder los datos consignados en la tarjeta de identificación vehicular con los del vehículo.	MUY GRAVE	5% UIT más la retención de la unidad.
PN93	No llevar placas de rodaje en el lugar que corresponden.	GRAVE	3% UIT más la retención del vehículo.
PN94	Circular con placas ilegibles o sin iluminación adecuada.	GRAVE	3% UIT más la retención del vehículo.
PN95	Tener placas adulteradas.	MUY GRAVE	5% UIT más internamiento del vehículo
PN96	Circular en vehículos menores destinados para el servicio público de transporte de pasajeros y de carga, sin pintar el número de placa de rodaje en las partes laterales.	GRAVE	3% UIT más la retención del vehículo.
PN97	Conducir un vehículo que no cuente con el Certificado de Constatación Ocular de características y condiciones de operatividad y seguridad.	MUY GRAVE	5% UIT más la retención del vehículo.
G. INFRACCIONES AL MEDIO AMBIENTE			
PN98	Por alterar la tranquilidad pública con ruidos molestos, causados por sirenas, equipos de sonido, sistemas de escape directo, por emisión de humo.	MUY GRAVE	5% UIT más el decomiso de radios o sirenas, los mismos que serán devueltos a la presentación de la boleta de factura de venta y/o factura más del recibo de pago de la multa respectiva.
PN99	Circular produciendo contaminación en un índice superior a los límites máximos permisibles.	MUY GRAVE	5% UIT más la retención del vehículo.
PN100	Circular produciendo ruidos que superen los límites máximos permisibles.	GRAVE	3% UIT más la retención del vehículo.
PN101	Conducir un vehículo con el escape sin	GRAVE	3% UIT más la

dispositivo silenciador.	retención del vehículo.
--------------------------	-------------------------

Artículo 68°.- Las infracciones cometidas por las Personas Jurídicas son las siguientes:

PN102	Permitir a los conductores prestar el servicio especial sin estar registrados por la Municipalidad.	MUY GRAVE	4% UIT por cada unidad más internamiento del vehículo.
PN103	Incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 26° del presente Reglamento.	MUY GRAVE	4% UIT
PN104	Prestar el servicio especial sin contar con el Permiso de Operación.	MUY GRAVE	4% UIT
PN105	Permitir que los vehículos presten servicio sin el respectivo Certificado de Circulación.	MUY GRAVE	4% UIT
PN106	Prestar el servicio especial con Permiso de Operación y/o Certificado de Circulación vencidos.	MUY GRAVE	4% UIT
PN107	Transferir el Permiso de Operación a otra persona jurídica.	MUY GRAVE	4% UIT más Cancelación del Permiso de Operación.
PN108	Facultar a prestar el servicio especial a vehículos menores sin Autorización Municipal.	MUY GRAVE	4% UIT por cada vehículo
PN109	No controlar la vigencia de la póliza de seguros.	MUY GRAVE	4% UIT
PN110	Permitir la prestación del servicio especial de conductores menores de edad o de conductores sin licencia de conducir y sin el SOAT vigente.	MUY GRAVE	4% UIT En caso de reincidencia se le suspenderá temporalmente la autorización para brindar el servicio especial por 15 días calendario.
PN111	Tomar posesión de paraderos no autorizados o asignados a otras personas jurídicas.	GRAVE	2% UIT
PN112	Negarse a la capacitación dirigida a los conductores.	GRAVE	2% UIT
PN113	Permitir la prestación del servicio con lunas o vidrios polarizados u oscurecidos.	GRAVE	2% UIT
PN114	Permitir la prestación del servicio portando luces no reglamentarias.	GRAVE	2% UIT
PN115	Permitir la prestación del servicio portando pintas, stickers y/o calcomanías no autorizadas.	GRAVE	2% UIT
PN116	Por presentar a la autoridad municipal documentos falsos o adulterados.	MUY GRAVE	4% UIT
PN117	Por permitir que los vehículos de su flota circulen sin tener cinturón de seguridad para el conductor como los pasajeros	GRAVE	2% UIT
PN118	Permitir que sus unidades utilicen señales audibles o visibles iguales o similares a las que utilizan los vehículos de emergencia o vehículos oficiales.	GRAVE	2% UIT
PN119	Permitir que sus unidades circulen sin tener identificación de la empresa a la que pertenece.	GRAVE	2% UIT
PN120	Permitir conducir un vehículo de su flota que	GRAVE	2% UIT

no cuente con el Certificado de Revisión Ocular de características y condiciones de operatividad y seguridad.		
---	--	--

CAPITULO IV DE LOS RECURSOS IMPUGNATIVOS

Artículo 69°.- Los recursos impugnativos contra las resoluciones administrativas que se expidan son:

a) Reconsideración, que se interpondrá ante la Gerencia de Transporte quien lo resolverá

b) Apelación, que será resuelto por el Alcalde distrital en segunda y última instancia, quedando agotada la Vía Administrativa.

Dichos recursos se rigen de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 70°.- Los recursos impugnativos contra los actos administrativos que se generen como producto de la aplicación del presente Reglamento, seguirán el procedimiento establecido en el TUPA.

TITULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, MODIFICATORIAS, FINALES Y TRANSITORIAS

Primero.- El presente Reglamento es de aplicación en lo que sea pertinente a los vehículos menores que se dediquen al transporte de carga.

Segundo.- Los procedimientos administrativos contemplados en el presente Reglamento necesariamente deberán estar incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Pueblo Nuevo.

Tercero.- La Gerencia de Transporte, a partir de la publicación del presente Reglamento procederá a:

a) Evaluar las solicitudes de las Personas Jurídicas con la documentación correspondiente.

b) Tramitar la Resolución de Autorización Municipal en un plazo máximo de 60 días, contados a partir de la publicación del presente Reglamento, siempre que las Personas Jurídicas hayan cumplido con presentar todos los requisitos solicitados, salvo disposiciones legales en contrario.

Cuarto.- Las personas naturales que vienen prestando servicio especial de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados o no motorizados, tienen un plazo de 45 días calendario para adecuarse a las disposiciones del presente Reglamento.

Quinto.- Las personas jurídicas, así como los conductores y/o propietarios que no se formalicen o no regularicen su situación, no podrán transitar prestando servicio especial de transporte de pasajeros o carga en vehículos menores motorizados o no motorizados por la jurisdicción del distrito de Pueblo Nuevo.

Sexto.- Las infracciones tipificadas en el presente Reglamento serán sancionadas con una escala de multas que forma parte del mismo, teniendo como referencia la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente.

Séptimo.- Quedan incorporadas al TUPA de la Municipalidad los derechos de pago y el cuadro de sanciones y multas, respectivamente, consideradas en el presente Reglamento.

ÍTEM	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	DERECHO EN % UIT
A	Permiso de Operación por 3 años (Resolución).	2.00
B	Certificado de Circulación por 3 años (Resolución).	1.50
C	Credencial del Conductor por 3 años.	0.20
D	Constatación de Características x Unidad (Certificado)	0.50
E	Sticker	0.20

Octavo.- La Revisión Técnica programada de los vehículos menores queda en suspenso hasta que se determine la fecha y la forma de su ejecución, por la instancia correspondiente. Debiendo efectuarse mientras tanto, la Revisión Ocular de las características y verificación por personal calificado de las condiciones de operatividad y seguridad de cada vehículo que forma parte de la flota de las Empresas de transporte que realicen sus trámites de acreditación ante esta Municipalidad distrital, requisito indispensable para que se les otorguen las autorizaciones correspondientes.

Noveno.- Crear el Centro de Capacitación para conductores de vehículos de transporte especial de pasajeros y carga en vehículos menores.

Décimo.- Déjese sin efecto las Resoluciones Provisionales y/o Definitivas otorgadas a las personas naturales o jurídicas a la fecha de expedición del presente Reglamento, permitiendo su adecuación y formalización de conformidad con la presente norma. Los Certificados de Circulación o las Tarjetas de Circulación expedidas con anterioridad de tres (03) años por esta Municipalidad distrital, tendrán validez al momento de efectuar su trámite de adecuación y formalización solo hasta que se venza el plazo de 3 años establecidos por ley, debiendo efectuar los demás pagos y cumplir con los requisitos que establece el presente Reglamento.

Décimo Primero.- Se declara en Emergencia por el período de 45 días el Servicio Urbano de pasajeros y carga en vehículos menores a partir de la publicación del presente Reglamento, para que se adecuen, regularicen y formalicen su situación.

Décimo Segundo.- Cumplida la fecha mencionada en la Disposición anterior se cerrará el Parque Automotor de Vehículos menores y sólo se podrán inscribir a vehículos que reemplacen a unidades ya inscritas. y/o las que previa evaluación sean autorizadas por la Gerencia de Transporte.

Décimo Tercero.- Deróguense las disposiciones y Ordenanzas que se opongan a la presente disposición.

Décimo Cuarto.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación del presente Reglamento.

Décimo Quinto.- El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
PROVINCIA DE CHINCHA

Lic. LUCIO JUÁREZ OCHOA
ALCALDE

DIARIO VERDAD DEL PUEBLO
ADMINISTRACION
CHINCHA